

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALFREDO JIMÉNEZ REY
Demandada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR
"COOTRANSCOLCER LTDA"
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00187-00

Considerando que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda, dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el artículo 25 y 26 del CPTSS, resulta pertinente admitirla.

Como quiera que la parte demandante aportó constancia de haber dado traslado de la demanda a la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLCER LTDA", el Despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que *"...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado..."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALFREDO JIMÉNEZ REY contra la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLCER LTDA", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la accionada sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLCER LTDA", de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113d0a07f716a3d63e7e75fb8175fb26d951110717394a51a5e40dc7ccf307ae

Documento generado en 30/11/2020 09:14:34 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>